

ATHA-DAH FCHSA-003-001-138

Junta del 17 de Agosto de 1870

En Añana a diez siete de Agosto de mil ochocientos setenta, presidiendo D. Domingo Martínez Teniente Alcalde de la misma, se reunieron, previo aviso atento, los Sres. Herederos Propietarios de esta Comunidad que constan al margen; y por el Sr. D. Antonio de Salazar, Diputado de la misma Comunidad se dio cuenta de la comunicacion que el Excmo. Sr. Diputado



General de esta Provincia le ha pasado con
fecha diez de este mes como resolucion sobre
la comision evacuada ante el Sr. Diputa-
do gral, a que se refiere la Junta anterior;
cuya comunicacion, que ha sido leida por
mi el Secretario es del tenor siguiente

Comunicacion //

Con fecha diez dia esta D. Putacion al
Sr. Alcalde de esa villa lo siguiente =
Con presencia de la instancia que en el
dia de ayer elevaron D. Antonio de Sa-
lazar y D. Manuel Angel de Loma por
si y como Comisionados de la Comuni-
dad de propietarios de sal de esa villa,
solicitando que suspendiese los efectos de
los articulos 1º, 2º y 3º de la circular
expedida por esta D. Putacion con fecha 29
de Julio ultimo, se publicase otra en los
terminos que comprendia el pliego que
acompanaba, y haciendose cargo de dicha
pretension, dictó en el dia de ayer la
oportuna providencia, cuyo tenor y el
de las aclaraciones contenidas en los
numeros uno, dos y tres de dicho pliego
por su respectivo orden es el siguiente =
Articulo 1º. Los Ayuntamientos, pueblos y
particulares que quierian surtir de sal

procedente de las Fabricas de Añana, acudirán al Comisionado que nombre la Diputación en este punto, pidiendo las correspondientes guías e autorizaciones: en estas se expresará si la sal es para el consumo de sus casas, para venderse dentro de la Provincia o fuera de ella. En el primero y segundo caso las guías solo servirán por el termino de cuatro dias contados desde la fecha, y para extraerla de la Provincia tendrá obligación el conductor de devolverla a los ocho dias al Comisionado que la expidió, puesto el Voto o conformidad del Alcalde o autoridad local del último pueblo de la Provincia por donde se extraiga, si se hace por medio de carros o caballerías; pero si esto se verificase por el ferro-carril, tendrá cumplimiento dicha devolución de la guía con el conforme de la autoridad local del pueblo en que está situada la estación =

Id V^{ta}. Si la sal se adquiriere de otra procedencia que de dichas Fabricas de Añana, los conductores deberán proveerse de las guías en la Administración del ramo en la ciudad de Vitoria devolviéndola a la

misma dentro de los ocho primeros días
al de la expendición) con el conforme o visto bueno
de la autoridad local en que se haga la
venta o se consuma, o de el último de la
Provincia, si la sal fuese para fuera de ella.

Y 3.ª Al expedirse las guías en cuales-
quiera de los dos casos dichos, se exigi-
rá por cada fanega de sal el impuesto
provincial de tres reales vna, los que
se devolverán al interesado, justificand
con el conforme o visto bueno referido que
la sal no hubiese sido expendida dentro de la
Provincia; y en el caso de que a los mismos pro-
prietarios de sal de Arana les conviniese es-
tablecer depósitos de ella para su venta, bien
en la ciudad de Vitoria o en cualquiera otra
población de la misma Provincia, se entienda
que el arbitrio impuesto no se satisfará, sino
según que se vayan vendiendo dichas sales.

El impuesto que en dichos conceptos se sa-
tisficiere, será a calidad de devolverse a los
interesados en el caso de que la Junta general
en sus próximas sesiones de Noviembre acuer-
de la suspensión de dicho impuesto en vista

de las razones expuestas y demas que se espongan
por los interesados en tiempos oportunos = Vuelva
9 de Agosto de 1870 = Con vista de lo que en esta
instancia se solicita, y teniendo en cuenta =

1.º lo prescrito por los fueros, buenos usos
y costumbres de Navarra, reconocidos y confirmados
por la ley de 28 de octubre de 1839 = 2.º lo
acordado por la Junta general en la primera
sesion del 7 de Mayo ultimo = 3.º lo dispuesto
4.º por la particular en la del 26 del pasado,
y 4.º la circular expedida en 29 de Julio, la
Diputacion inspirada por el justo designio
de dispensar a la fabricacion de sales de Arica
la proteccion compatible con las instituciones,
derechos e intereses de la Provincia, y a re-
serva de lo que en definitiva determine la
Junta general, a la que se dara conocimiento
de este asunto, ordena que las aclaraciones
que con los numeros 1.º, 2.º y 3.º del pliego
adjunto a la exposicion se solicitan por los
fabricantes de Sal de Arica, se adicionen
a la circular de 29 del pasado, y que se
transmitan y comuniquen a quien corresponda
para su cumplimiento, entendiendose con el caracter
de provisionales e interinas hasta la reso-

Union definitiva de la Junta general, á la
que se dara consentimiento en las primeras
sesiones que celebre = Mendetta = Lo
trasladó á V para su noticia y con el ob-
jeto de que le sirva de gobierno en el
desempeño de la comision que esta Dipu-
tacion le confirió en 31 de Julio último =
Esta Diputacion lo transmite á VV
para su noticia y fines conducentes, y
vía de resolucion á su instancia de 9
del actual = Dios que á VV en San Vitoria
lo de Agosto de 1870 = Francisco Placer
de Mendetta = Sres D. Antonio de Sala-
zar y D. Manuel Angel de Loma.

Entendidos los dichos Sres de la prein-
serta comunicacion, prestaron su conformi-
dad y asentimiento, y acordaron tener reu-
nidos y preparados todos cuantos datos
se consideren necesarios en beneficio de la
Comunidad y venta de sus sales para
las proximas sesiones de la Junta general
de Noviembre

Con lo que se concluyó en esta

acta que firman, de que yo el Sr. certifico.

Domingo Martínez

Antonio Salazar

Matheo Lopez

Gabriel de Herrera

Greg. de Herrera

Sandalo Mañiz de la Pera

Agustin Olma

Marcelino Ruiz
al Quivobos

Pablo Ruiz de
Alto Obos

Pedro P. Fragoitia

José de Argueta

Gregorio J. Gutierrez

Juan de Ortega